

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE GUMERCINDA BARRAGAN PARDO

DEMANDADO JOSE ROCHA OSORIO

MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FECHA DE VENCIMIENTO 03 DE MARZO DEL 2023.

RADICACION 130013110004-2020-00248-00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN
EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-
FAMILIA-DE-CARTAGENA](HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA), CONFORME AL ARTICULO 9 DE LA LEY
2213 DE 2022, POR EL TERMINO LEGAL HOY 24 DE FEBRERO DEL
2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

RADICACION DE CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO 248 DE 2020

Anwar Andrés Rassine Barreto <anwar_04.03@hotmail.com>

Miércoles 13/10/2021 6:00 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, en mi calidad de apoderado del Señor JOSE MARIA ROCHA OSORIO, y de conformidad con lo previsto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, comedidamente concurre ante usted a fin de indicar este despacho que me notifico por conducta concluyente dentro de la demanda de divorcio impetrada por la Señora GUMERCINDA BARRAGAN PARDO, cuyo radicado es el 00248 de 2020. Así mismo, me permito aportar escrito contentivo de contestación de demanda, junto con demanda de reconvencción dentro del asunto de la referencia.



Anwar Rassine Barreto
Abogado Asociado / Associated Lawyer

+57 312 3866634

Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720.

Cartagena- Colombia

anwar.rassine@bayonacuervo.com

www.bayonacuervo.com | www.clusterlegal.co

BAYONA CUERVO
& ABOGADOS



Clúster Legal

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful



SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE.: GUMERCINDA BARRAGÁN PARDO
DEMANDADO.: JOSÉ MARÍA ROCHA OSORIO
RADICADO: 00248-2020

ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 322.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado jurídico del Señor **JOSÉ MARÍA ROCHA OSORIO**, demandado dentro del presente asunto, comedidamente concurre a Usted a fin de contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMER HECHO: Es cierto, tal como consta en el registro civil de matrimonio aportado al plenario.

SEGUNDO HECHO: Es cierto.

TERCER HECHO: Es falso, se debe decir que mi poderdante nunca se ha caracterizado como una persona violenta, ofensiva, ni agresiva, esas acusaciones efectuadas por la demandante en este hecho de la demanda son simplemente apreciaciones subjetivas que nada tienen que ver con la realidad, se tratan de imputaciones totalmente infundadas que lo único que pretenden es atacar el buen nombre y honra de mi representado.

CUARTO HECHO: Totalmente falso, ya que si bien es cierto, mi poderdante si se desplazó hasta al vecino país de Venezuela, dicho desplazamiento obedeció a motivos estrictamente laborales, puesto que para ese momento, la situación económica en nuestro territorio nacional se encontraba sumisa en una grave y profunda crisis en las oportunidades de trabajo eran escasas y casi nulas, razón por la cual, mi mandante decidió irse hasta dicho país a fin de poder encontrar una mejor calidad de vida que le permitiera poder seguir cumpliendo con sus obligaciones maritales y alimentarias con su cónyuge e hijos respectivamente. Por lo antes dicho, se desvirtúa totalmente el argumento según el cual, mi poderdante se trasladó hacia el país antes indicado con una mujer distinta a la hoy demandante.

Del mismo modo, resulta totalmente falso, tal como lo afirma la demandante, que mi poderdante, al su regreso de Venezuela, hubiese tenido episodios frecuentes de embriaguez e intolerancia hacia su cónyuge, y que mucho menos estos hubiesen propiciado la citación ante la comisaria de familia aludida en este hecho de la demanda, ya que como fue expresado en el primer hecho de esta contestación, mi representado siempre ha sido una persona serena, amable y respetuosa con todas las personas.



QUINTO HECHO: Totalmente falso, debido a que mi poderdante nunca ha sido reacio a seguir adelante con los trámites tendientes al decreto de divorcio o en este caso, cese de efectos civiles de matrimonio religioso. De hecho, la postura asumida por mi apadrinado frente a ese punto, siempre ha estado encaminada a acceder a las pretensiones de la demanda aquí plasmadas por la Sra **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**, siempre y cuando, se aclare y finiquite la situación jurídica respecto al bien inmueble que **SIGUE PERTENENECIENDO A LA SOCIEDAD CONYUGAL** y que de manera “sorpresiva” omitió incluir la demandante en los hechos en que fundó esta demanda.

SEXTO HECHO: Falso, ya que como se adujo en el punto 4 de esta contestación, mi poderdante si se trasladó hasta el país de Venezuela única y exclusivamente por razones económicas y laborales, no aquellas presuntas razones sentimentales que ahora alega la demandante en este proceso. Por otro lado, el hijo al que hace mención la Señora **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**, que efectivamente si fue registrado por mi poderdante, es aquel que nació mucho antes que mi asistido se uniera en matrimonio con quien hoy ostenta la calidad de demandante en el caso que nos ocupa, por lo que no puede ahora alegar la demandante, que ella desconocía tal situación, toda vez que mi mandante siempre fue muy claro en ese sentido y ella jamás ejerció oposición sobre dicha temática.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Como quiera que en el caso que hoy suscita la presente discusión jurídica se pretende únicamente la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, el suscrito se opone a la misma, toda vez que aún no ha sido clarificada la relación de bienes que conforman el haber social dentro de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges **JOSE MARÍA ROCHA OSORIO** y **GUMERCINDA BARRAGÁN PARDO**.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho para la contestación de esta demanda y la presentación de excepciones los artículos 96 y s.s de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, a través de reciente jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia expuso su postura sobre lo aquí indicado, así:

“(…) El artículo 1824 del Código Civil prevé la consecuencia jurídica por el ocultamiento o distracción mal intencionados de los bienes de la sociedad conyugal, al disponer que «[a]quel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada». Del tenor de esta disposición se extraen varias exigencias que deben concurrir para el buen suceso de la acción promovida con sustento en ella.

En primer lugar, es claro que el supuesto normativo consagra dos elementos de naturaleza subjetiva, en la medida que la infracción solo puede provenir del otro cónyuge o de sus herederos, cuya actuación, además, debe ser de carácter doloso, es decir, con un claro fin defraudatorio, pues conforme al canon 63 ibídem, el dolo consiste en “la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”. Y objetivamente, es menester demostrar que los bienes hacen parte de la masa de la sociedad conyugal y que, en efecto, han sido ocultados o distraídos de aquella, por ese actuar artificioso o amañado del otro cónyuge o de sus herederos.



De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española l , el vocablo «ocultar», significa «esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista», o «callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad», mientras que «distracer», guarda relación con «apartar, desviar, alejar» y en especial, «apartar la atención de alguien del objeto a que la aplicaba o a que debía aplicarla». A partir de estos conceptos, y en orden a desentrañar la hermenéutica del artículo 1824 del Código Civil, vale precisar que, tratándose de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, su ocultamiento concierne a las conductas de uno de los cónyuges o de sus herederos que propendan por esconderlos del otro miembro de la pareja o de sus causahabientes, o de mantener su existencia por fuera del ámbito del conocimiento de aquellos, con la intención mal intencionada de que no ingresen en la partición; mientras que la distracción, en tanto busca alejar la atención respecto de algunos bienes, generalmente va más allá del simple ocultamiento y se traduce en verdaderos actos dispositivos, al amparo de la prerrogativa de la libre administración y disposición «tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera» (art. 1º Ley 28 de 1932), con la idéntica finalidad de impedir su incorporación a la masa partible, que en esa medida queda disminuida por un acto defraudatorio (...)»¹

4. EXCEPCIONES DE FONDO

1) EXCEPCION GENERICA:

Sírvase señor juez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, decretar y practicar de manera oficiosa, cualquier medio exceptivo que resultare vital y fundamental para esclarecer los hechos y conceder las pretensiones que sustentan la presente demanda.

2) TEMERIDAD Y MALA FÉ:

Sustento dicho medio exceptivo en cada uno de los postulados infundados, ilegales y temerosos esgrimidos por parte del demandante en el caso que hoy es objeto de estudio, toda vez que la Señora **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**, omitió señalar, por razones totalmente desconocidas por este profesional del derecho, una relación sucinta y detallada del haber social conformado entre ella, y mi poderdante, Señor **JOSE MARIA ROCHA OSORIO**, dada la sociedad conyugal vigente entre dichas personas.

Sea esta la oportunidad procesal idónea para argüir ante esta digna judicatura, que estando vigente la sociedad conyugal que hoy debe disolverse y liquidarse de acuerdo a los parámetros legales determinados para ello, se adquirieron, entre otros, los siguientes bienes: Un bien inmueble singularizado de la siguiente manera: **LOTE UBICADO EN LA CALLE RICAURTE DEL BARRIO OLAYA HERRERA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA**, cuyos linderos y medidas son las siguientes: **POR EL FRENTE**, calle Ricaurte en medio y mide 9.00 metros, **POR LA DERECHA, ENTRANDO**, linda con casa y solar de propiedad del señor Gregorio Páez Nieto y mide 11.00 metros, **POR LA IZQUIERDA O ENTRANDO**, linda con propiedad que es o fue del Señor Andrés León y mide 11.00 metros, **POR EL FONDO**, linda con propiedad que es o fue de la señora Carlina Blanco Y mide 9.00 metros, identificado con la matrícula inmobiliaria No 060-30641 y referencia catastral No 01-08-0544-0030.000. Este inmueble, fue adquirido con **RECURSOS PROPIOS** del hoy demandado, Señor **JOSE MARIA ROCHA OSORIO**, y el dominio y propiedad del mismo fue registrado a nombre de la Señora **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**.

¹ SC4137-2021 Radicación n° 08001 31 03 011 2015 00125 01



No obstante haber registrado el bien inmueble en mención a nombre de la hoy demandante, valga decir que el mismo fue objeto de una actuación a grandes luces ilegal, fraudulenta, injusta y temeraria de parte de la Señora **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**, puesto que dicha persona, sin contar con el consentimiento necesario y suficiente de parte de mi poderdante, Señor **JOSE MARIA ROCHA OSORIO**, decidió, clandestina y vilmente efectuar sobre la vivienda anteriormente relacionada, un presunto acto jurídico en el que ella, en su calidad de propietaria, le vendía a los hijos conformados por ambas partes dentro de la presente demanda, el dominio y propiedad del mismo, siendo que dicho inmueble aún pertenecía al haber social conformado por la sociedad conyugal nacida a la vida jurídica producto del matrimonio celebrado entre las partes aquí presentes, razón por la cual, no se logra comprender los motivos reales que suscitaron dicha presenta compraventa, puesto que debió primero adelantarse, de conformidad con las normas que rigen la materia, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal vigente para que de ese modo cada cónyuge pudiera disponer y repartirse por partes iguales de los gananciales que resultaren de la eventual liquidación sobre el bien previamente señalado.

Así las cosas, dicha actuación menoscaba y trasgrede claramente los intereses y prerrogativas de mi representado, bajo el entendido de que no se tuvo en cuenta la voluntad o consentimiento de este para que se realizara la compraventa indicada en el libelo de esta contestación de demanda, la cual como ya se dijo, carece de objeto y causa lícita, los cuales son presupuestos claros y obligatorios para que se configure un verdadero acto jurídico, tal como lo dispone nuestro ordenamiento jurídico.

3) ACTUAR DOLOSO Y OMISIÓN DE RELACIÓN DE BIENES QUE CONFORMAN EL HABER SOCIAL

Sea lo primero indicar en este punto de la contestación de demanda, que dentro de la sociedad conyugal conformada por **JOSE MARIA ROCHA OSORIO y GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**, se adquirieron los siguientes bienes:

- Un bien inmueble singularizado de la siguiente manera: **LOTE UBICADO EN LA CALLE RICAURTE DEL BARRIO OLAYA HERRERA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA**, cuyos linderos y medidas son las siguientes: **POR EL FRENTE**, calle Ricaurte en medio y mide 9.00 metros, **POR LA DERECHA, ENTRANDO**, linda con casa y solar de propiedad del señor Gregorio Páez Nieto y mide 11.00 metros, **POR LA IZQUIERDA O ENTRANDO**, linda con propiedad que es o fue del Señor Andrés León y mide 11.00 metros, **POR EL FONDO**, linda con propiedad que es o fue de la señora Carlina Blanco Y mide 9.00 metros, identificado con la matrícula inmobiliaria No 060-30641 y referencia catastral No 01-08-0544-0030.000.
- Un vehículo tipo motocicleta marca auteco bajaj, línea boxer, modelo 2007, con placas FBS 02B, color azul, inscrita en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Arjona, Bolívar.



Una vez traída a colación lo anterior, resulta menester indicar ante este despacho, que la demandante en el caso de marras desconoció las ritualidades y formalismos propios de este tipo de procesos, ya que la demanda de divorcio incoada por la Señora **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**, solo estuvo encaminada a obtener de parte de este despacho, la cesación de efecto civiles de matrimonio religioso contraído con mi poderdante, Señor **JOSE MARIA ROCHA OSORIO**, omitiendo relacionar de manera sucinta y detallada todos y cada uno de los bienes que fueron adquiridos por los cónyuges en vigencia de la sociedad conyugal conformada por estos, situación esta que a grandes luces conculca y trasgrede la normatividad que rige la materia, puesto que aquel cónyuge que promueva proceso de divorcio deberá indicar al despacho que asuma el estudio de la demanda, los bienes que conforman la sociedad conyugal, para que con base a ello pueda efectuarse debidamente la liquidación de la sociedad conyugal que estará disuelta una vez se dicte sentencia dentro del caso de marras, y como ya fue expuesto por el suscrito, dentro de la presente relación conyugal si hubo una serie de bienes adquiridos que necesaria y obligatoriamente deben ser incluidos dentro de la consecuente liquidación de la sociedad conyugal a la que habrá lugar una vez esta sea disuelta por mandato judicial.

Respetuosamente le solicito Sr Juez, teniendo en cuenta mi relato, declare probada los medios exceptivos aludidos y en consecuencia se abstenga de dictar sentencia dentro del presente asunto, hasta tanto no se dirima y defina el conflicto suscitado plasmado en esta excepción perentoria.

5. PRUEBAS

De conformidad a lo previsto en el artículo 165 del C.G.P, me permito aprotar y solicitar tener como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la radicación de la demanda de simulación presentada por el Señor **JOSE MARIA ROCHA OSORIO** en contra de la señorea **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**.
- Copia (actualizada) del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble relacionado en los bienes que conforman el haber social de la presente sociedad conyugal, distinguido con F.M.I 060-30641 y expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.
- Copia de la escritura pública No 4113 de fecha 30/12/2019 expedida por la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena.
- Copia de la escritura pública No 2416 de fecha 01 de Octubre de 1987, expedida por la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Cartagena.
- Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta con placas FBS 02B relacionada en los bienes que conforman el haber social de la presente sociedad conyugal.



TESTIMONIALES: Sírvase citar, para que rindan su versión sobre los hechos en los que fundo esta contestación de demanda, a las siguientes personas:

- **RAYMUNDO BELLO BELLO**, a quien se le puede ubicar en el Barrio Blas de Lezo, Plan 400, Manzana 4, Lote 2 en la ciudad de Cartagena. Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que esta persona no cuenta con correo electrónico para notificaciones.
- **LUIS GONZALEZ PAUTT**, cuyo domicilio es el Barrio Olaya Herrera, Nuevo Porvenir, Manzana C, Lote 3 en la ciudad de Cartagena. Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que esta persona no cuenta con correo electrónico para notificaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase citar a la demandada, Sra **GUMERCINDA BARRAGÁN PARDO**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularé el día y hora que el despacho designe para la práctica del mismo.

6. ANEXOS

- Poder debidamente conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de las partes, sírvase tener las siguientes:

- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en el Barrio la Carolina, Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720 de esta ciudad, email: anwar_04.03@hotmail.com
- El demandado, en el Barrio Villa Zuldany, Manzana C, Lote 2 en esta ciudad, email: anwar_04.03@hotmail.com
- En cuanto a la demandada y a su apoderado, sírvase tener como tales, las aportadas en la demanda primigenia.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Anwar' followed by a stylized, cursive name.

ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO
C. C. No. 1.047.477.257 de Cartagena
T. P. No. 322.739 del C. S. de la J.



SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
DTE: **GUMERCINDA BARRAGAN PARDO**
DDOS: **JOSÉ MARÍA ROCHA OSORIO**
RAD: **00248/2020.**

JOSÉ MARÍA ROCHA OSORIO, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.077.734, en mi calidad de demandado dentro del presente asunto, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO**, varón, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.477.257, abogado inscrito y portador de la Tarjeta Profesional No. 322.739 del C. S. de la J, para que dicho profesional, asuma mi representación dentro del caso de marras.

Queda facultado el abogado **ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 74 y s.s de la Ley 1564 de 2012, para que, en mi nombre y representación, pueda contestar demanda, presentar demanda de reconvención, firmar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, interponer recursos y en fin, realizar todo cuanto más este considere necesario para el logro de la gestión que aquí encomiendo. Así mismo lo relevo de costas y gastos del proceso.

Solicito Sr. Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA ROCHA OSORIO
C.C No 73.077.734 de Cartagena

Acepto,

ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO
C.C No 1.047.477.257 de Cartagena
T.P No 322.739 del C.S de la J.
Email: anwar_04.03@hotmail.com



Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
JOSE MARIA ROCHA OSORIO
Identificado con C.C. **73077734**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena: 2020-10-07 09:45
Declarante: *Jose M. Rocha*

1036055049

REPUBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

CS Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 4/06/2021 4:35:19 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: 13001400300520210040600
CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
NÚMERO DESPACHO: 005 SECUENCIA: 2744986 FECHA REPARTO: 4/06/2021 4:35:19 p.m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 3/06/2021 1:14:00 p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 CARTAGENA
JUEZ / MAGISTRADO: NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73077734	JOSE MARIA	ROCHA OSORIO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1047477257	ANWAR ANDRES	RASSINE BARRETO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	32938750	ANGELA OLIVIA	ROCHA BARRAGAN	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1050861821	KATHERYNE	ROCHA BARRAGAN	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1143355131	JOSE	ROCHA BARRAGAN	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	3D82ED7DFF0B9B4F03CF4840C136AFAA78DA84AB
2	02DEMANDA.pdf	A3066CD0847EC89DA96B72A9D6D3BB2C57175EE0
3	03DEMANDA.pdf	F865FD8EBEBE1057BEC568C46E675E7C87646F1
4	04DEMANDA.pdf	1C29BAFA46C8632BD088265644FB4C7558AAC45A
5	05DEMANDA.pdf	B222FA016E81DFA11F68DECA771263066B544E87

61b082d3-5475-4ea9-bff5-63e4470c8c3b

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES
SERVIDOR JUDICIAL

Anwar Andrés Rassine Barreto
Abogado
Universidad de Cartagena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 2
Fecha: 4/06/2021 4:35:19 p.m.

Dirección: Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, Torre 3, Apto 720.
Celular: 3123866634
Email: anwar_04.03@hotmail.com



A062034155

Pag No 1

CUATRO MIL CIENTO TRECE

FECHA 30/12/2019 (30 diciembre 2019)

COMPRAVENTA:

UBICACIÓN DEL PREDIO: (NOMENCLATURA, CIUDAD):



Email: anwar 04.03@hotmail.com



LOTE UBICADO EN LA CALLE RICAURTE DEL BARRIO OLAYA HERRERA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, cuyos linderos y medidas son los siguientes (según certificado de tradición) :=====

POR EL FRENTE, calle Ricaurte en medio y mide 9.00 metros =====

POR LA DERECHA ENTRANDO, linda con casa y solar de propiedad del señor Gregorio Paez Nieto y mide 11.00 metros =====

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, linda con propiedad que es o fue del señor Andres León y mide 11.00 metros =====

POR EL FONDO, linda con propiedad que es o fue de la señora Carlina Blanco y mide 9.00 metros. =====

PARÁGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos antes señalados, el (los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto; de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la cabida aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. =====

PARÁGRAFO 2: La venta incluye las mejoras, usos, servidumbres, anexidades y costumbres que legal y naturalmente le(s) corresponda(n) al (a los) inmueble(s) objeto de este contrato. =====

SEGUNDO: TRADICIÓN: EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) que a su representada adquirió(eron) el (los) inmueble(s) objeto de este contrato por medio de compraventa hecha por medio de la escritura pública No. **2416** de fecha 01 de Octubre de 1.987 de la Notaría Segunda de Cartagena, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, bajo el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria ya expresado. =====

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantiza(n) que el (los) inmueble(s) objeto de esta venta es (son) de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha(n) enajenado a ninguna otra persona y se halla(n) libre de hipotecas, uso, usufructo, censo, embargos, demandas pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, litigios, lo mismo que de limitaciones en el dominio y goce, así mismo garantiza(n) que el (los) inmueble(s) se encuentra a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Distrital, Departamental

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



 **República de Colombia** 
Pag No 3 Aa062034160

y/o Nacionales. EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) que en todo caso, se obliga(n) al saneamiento de lo vendido en los casos que la Ley prevé. =====

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de esta compraventa es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$47.147.000.00), cantidad que EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) haber recibido en su totalidad de manos de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) a entera satisfacción, sin poder alegar lo contrario en ningún tiempo ni lugar. =====

QUINTO: ORIGEN DE LOS FONDOS. El (La) (Los) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) que el origen de los recursos con los que adquiere(n) el (los) cita:lo(s) inmuebles, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos no proviene(n) de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. El (La) (Los) VENDEDOR(A)(ES) quedará(n) eximido(s) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que el (la) (los) COMPRADOR(A)(ES) proporcione(n) a aquel para la celebración de este negocio. Igualmente El (La) (Los) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) que el (los) inmueble(s) que vende(n) lo(s) adquirió(eron) con el producto de actividades lícitas. El (La) (Los) COMPRADOR(A)(ES) quedará(n) eximidos de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que el (la) (los) VENDEDOR(A)(ES) proporcione(n) a aquel (aquellos) para la celebración de este negocio. =====

SEXTO.- ENTREGA DEL INMUEBLE.- La entrega real y material del (de los) inmueble(s) objeto de este contrato por parte de EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), se hará a la firma de la presente escritura, totalmente desocupado, junto con todas sus anexidades, uscs y costumbres que legalmente le corresponden, con todas las instalaciones funcionando correctamente y a paz y salvo por concepto de todos los servicios públicos con que cuenta(n) el (los) inmueble(s). =====

SÉPTIMO: Todos los valores de los derechos notariales, retención y de registro que cause el otorgamiento de la presente escritura serán sufragados por LA COMPRADORA. =====

OCTAVO: PODER ESPECIAL.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) confiere(n) poder

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10835430PAGHSEPH 25-04-19



especial a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) para que corrija(n) cualquier error que se encuentre en la nomenclatura, referencia catastral, linderos y medidas, títulos antecedentes y cualquier otro aspecto de esta escritura. Este poder se entiende conferido exclusivamente para ajustar los datos del (de los) inmueble(s) vendido(s) a la información que se encuentre en los títulos antecedentes y en la oficina de registro correspondiente. =====

CLÁUSULA NOTARIAL: SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA DE FAMILIA EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) - LEY-258 DE 1996: En cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 de 1996, sobre afectación a vivienda de familia, el suscrito Notario indagó a EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) bajo la gravedad del juramento si el bien que da(n) en venta por medio de esta escritura se encuentra afectado a vivienda de familia, a todo lo cual respondió(eron): Que el inmueble objeto de la presente escritura no se encuentra afectado a vivienda familiar. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar". =====

Presente(s) en este otorgamiento: **LOS COMPRADORES**, ya identificados, y dijo (eron): a) Que bien enterado(a)(s) como está(n) de los pormenores contenidos en esta escritura, y en especial de la venta que ella contiene, y la cual viene hecha a su favor, la acepta(n) por encontrar que se ajusta a todo lo pactado con EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES); b) Que ha(n) recibido a entera satisfacción el (los) inmueble(s) que por medio de la presente escritura ha(n) adquirido. c) Indagado(a)(s) por el Notario, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) declaró(aron) que conoce(n) suficientemente a EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES). =====

Se deja constancia que no se hizo la indagación a los compradores sobre la afectación a vivienda familiar porque no se presenta los presupuesto necesario, ya que están comprado tres personas que son hermanos. =====

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar". =====

CONSTANCIA NOTARIAL: EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 1 DE ABRIL 1º DE 2.004 EL NOTARIO EXHORTA AL VENDEDOR(ES) DECLARA(N) EL (LOS) BIENES QUE SE VENDE(N) SE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pag No 5



Aa062034164

ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS
(LUZ - AGUA - TELEFONO Y GAS NATURAL). =====

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por los comparecientes, y por ello el suscrito notario lo autoriza.-----

Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: -----a.-Que la declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.--b.-Que son responsables Penal y Civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----

c.-Que se abstiene de dar fe sobre el querér o fuero interno de los comparecientes de lo que no se expresó en este instrumento.--d.-Que el Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen.--e.-Que dado que los compareciente han leído cuidadosamente esta Escritura, los errores de transcripción en que ellas se incurrirán no son atribuible al Notario, si no a las partes.----f.-Que para los actos diferentes de la hipoteca y patrimonio familiar, deben presentar esta Escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos meses contados, a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que el incumplimiento causa intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y cuando se trate de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CS Escaneado con CamScanner



hipoteca o patrimonio familiar, deben presentar esta escritura en el término perentorio de noventa (90) días hábiles, ya que si se vence este término, no será posible su registro. DERECHOS: \$161.146.00.- RESOL No.0691/19.-----IVA: \$ 69.302.00.-----
RETENCION : \$471.470.00.-----

INSERTOS: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90. FACTURA DE PAGO. FACTURA No.1900101019286363-30. FECHA DE EMISIÓN 30/12/2019. REFERENCIA (s) CATASTRAL (es) y MATRICULA INMOBILIARIA ya expresada en la identificación de los respectivos inmuebles. DIRECCIÓN SEGÚN PREDIAL: D 32A 72A 45. PROPIETARIO: BARRAGAN PARDO GUMERCINDA.- AVALÚO CATASTRAL VIGENTE: \$47.147.000.-----

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO 31740.- Se expide este certificado al predio cuyas REFERENCIA (s) CATASTRAL Y NOMENCLATURA ya se expresaron. Por encontrarse a paz y salvo con su contribución de valorización. VALIDO PARA OPERACIONES COMERCIALES. FECHA DE EXPEDICIÓN: 27/12/19 VALIDO HASTA EL DIA: 27/01/2020 0:00. Para la elaboración de la presente escritura se usaron las hojas de papel notarial números: Aa062034159 - Aa062034160 - Aa062034164 Aa062034165.-----

Barragan
GUMERCINDA BARRAGAN PARDO
C.C.No. 45439379
TELEFONO O CELULAR: 3126886358
Dirección: *Claya Herrera Viejo Páramo, C. Ricaurte* Ciudad: *Cartagena*
Correo Electrónico: *GumercindaBarragan@hotmail.com*
Profesión u Oficio: *Licenciada* Actividad Económica: *Pensionada*
Estado Civil: *Casada*
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒
Cargo:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



 **República de Colombia** 
Pag No 7 Aa062034165

Viene de la hoja No. Aa062034164

Fecha Vinculación: Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado)

Angela Rocha B 
ANGELA OLIVIA ROCHA BARRAGAN
CC.No. *32.938.750 c/ene*
TELEFONO O CELULAR: *3205063688*
Dirección: *Portales de Alicante* Ciudad: *Cartagena*
Correo Electrónico:
Profesión u Oficio: *Técnica* Actividad Económica: *Asesora*
Estado Civil: *Soltera*
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒
Cargo:
Fecha Vinculación: Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado)

Katherine Rocha 
KATHERYNE ROCHA BARRAGAN
CC.No. *1050951621*
TELEFONO O CELULAR: *3135818109*
Dirección: *Portales de Alicante* Ciudad: *Cartagena*
Correo Electrónico: *kudakathy2006@hotmail.com*
Profesión u Oficio: *Estudiante* Actividad Económica:
Estado Civil: *Soltera*

Papel notarial para uso exclusivo en la escri

REPLUSE No. 2

1.0825A30PASHLEPH



Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha Vinculación: Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado)

José Daniel Rocha Barragán 

JOSE DANIEL ROCHA BARRAGAN

CC.No. 1.143.355.131

TELEFONO O CELULAR:

Dirección: Ciudad: *Cartagena*

Correo Electrónico:

Profesión u Oficio: *Trabajador* Actividad Económica: *Empleado*

Estado Civil: *Soltero*

Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha Vinculación: Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado)



Elab. Jaime Ramirez C.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura. No tiene costo para el usuario.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado



Certificado generado con el Pin No: 211006726849435965

Nro Matrícula: 060-30641

Pagina 1 TURNO: 2021-060-1-138299

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 08:53:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 07-02-1980 RADICACIÓN: 80001184 CON: SIN INFORMACION DE: 07-02-1980

CODIGO CATASTRAL: 01-3-331-001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... POR EL FRENTE, CALLE RICAURTE EN MEDIO Y MIDE 9.00 MTS, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON CASA Y SOLAR DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GREGORIO PAEZ NIETO Y MIDE 11.00 MTS; POR LA IZQUIERDA, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR ANDRES LEON Y MIDE 11.00 MTS; Y POR EL FONDO, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA SEÑORA CARLINA BLANCO, Y MIDE 9.00 MTS.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFFICIENTE · %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CALLE RICAURTE- OLAYA HERRERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE F:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 306 DEL 10-05-1966 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$1.300

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-I-Titular de dominio incompleto)

DE PAEZ NIETO GREGORIO

A: TELLEZ RUBIANO CARLOS ARTURO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-03-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 235 DEL 28-02-1980 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$3.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ RUBIANO CARLOS ARTURO

A: GUTIERREZ DE DE AVILA GREGORIA

X



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006726849435965

Nro Matrícula: 060-30641

Pagina 3

TURNO: 2021-060-1-138299

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 08:53:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-060-1-138299 FECHA: 06-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública



#2.416- Oct 16

CERTIFICADO DE PAZ Y BUENAS ASUNTOS NOTARIALES

000272 AB 07376244

12 April 2016

NUMERO; DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS.-

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los primero(1o.) días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, RICARDO BARRIOS VILLARREAL, Notario Público Segundo del Círculo Notarial de Cartagena compareció la señora GREGORIA GUTIERREZ DE DE AVILA, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad, conyugal vigente, portadora de la cédula de ciudadanía número 33.154.035 expedida en Cartagena, a quien identifiqué personalmente, y quien tiene a mi juicio la capacidad legal suficiente para este otorgamiento de lo cual doy fé, y dijo.-PRIMERO:Que por medio de la presente escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora GUMERCINDA BARRAGAN PARDO., el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre una casa de habitación de familia y el solar donde se encuentra edificada, ubicada en el Barrio Olaya Herrera, en esta ciudad cuyos linderos y medidas son los siguientes:por el frente, calle Ricaurte de por medio, mide nueve (9.00)mts., por la derecha, entrando con propiedad del señor Gregorio Paez Nieto, mide once (11.00)mts., por la izquierda, entrando, con propiedad que fué del señor Andrés León, mide once (11.00)mts. y, por el fondo, que es o fué de Carlina Blanco, mide nueve (9.00).-Con referencia Catastral #;01-3-331-001

SEGUNDO:Que la casa y el solar que vende por medio de esta escritura le pertenece en propiedad y pleno dominio según consta en la Escritura Pública Número 235 de 28 de Febrero de 1.980 de la Notaría Tercera de Cartagena y la casa por haberla declarado mediante la misma escritura, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el 07-03-80 bajo el Folio de Matrícula #.060-0030648 fecha en que viene habitando la casa.-TERCERO:Que el precio de esta venta es por la suma de

27-05

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 147.000.00) moneda corriente que la exponente vendedora manifiesta tener recibido en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera satisfacción sin poder decir ni alegar nada en contrario en ningún lugar ni tiempo.-CUARTO: Que el inmueble que vende se encuentra libre de gravámenes, hipoteca, censo, condiciones resolutorias, embargos arrendamiento por escritura pública, demandas civiles, paz y salvo con los impuestos departamentales, municipales y nacionales y que nunca ha sido vendido a ninguna otra persona distinta a la presente como así lo afirma y garantiza y que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de esta venta en caso de acción real o vicios redhibitorios.-Presente en este otorgamiento la señora GURMENCINDA BARRAGAN PARDO, mujer, mayor de edad, casada, vecina y domiciliada en esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 45.439.379 expedida en Cartagena a quien identifiqué personalmente, y quien tiene a mi juicio la capacidad legal suficiente para este otorgamiento de lo cual doy fé, y dijo: Que acepta la presente escritura y en especial de la venta que se le hace por estar de un todo de acuerdo y conforme al contrato celebrado, b) que ya tiene recibido el inmueble materia de esta venta de manos de la vendedora a su entera satisfacción y esta manifiesta tenerlo recibido también a entera satisfacción Despues de leida esta escritura los comparecientes la aprueban y firman por ante mi el suscrito Notario que doy fé.- Adicional al protocolo hay cartas suscrita sobre la presentación del certificado de paz y salvo de renta según lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 460 de Febrero 10/86.-Empresas Públicas Municipales de Cartagena-Certificado #.17416 Registro Cat.#.01-3-331-001 Avalúo Cat.\$ 147.000; El Jefe del Departamento de Catastro-CERTIFICA: Que Gutierrez de de Avila Gregoria se halla a paz y salvo con los Impuestos y contribuciones causados en Razón de la finca de su propiedad situada en OG 320-1728 45 Expedido Jul.14/87 Valido DI.31/87.-Oficina de Valorización Municipal de Cartagena



000276

AB 07376245

Certificado #. 09598 Expedido Sep. 23/87

a Gutierrez de de Avila Gregoria, valido

Oct. 27/87.- (Todos los certificados tienen

firmas y sellos de las oficinas correspon-

tes).- SE ADVIRTIO LA FORMALIDAD DEL REGIS-

TRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE NOVENTA

DIAS PARA SU COMPLETA VALIDEZ.-DERECHOS \$ 590.50. DECRETO 1134

de 1.986.- VENDEDORA Y COMPRADORA manifestaron no tener paren-

tesco entre si.- Protocolo elaborado en las hojas de papel sel-

lados números AB07376244 y AB07376245 por R. Blanco E.-

X

GREGORIA GUTIERREZ DE DE AVILA

X *Gregoria Gutierrez*

GUMERCINA BARRAGAN PARDO.- *Gumercinda Barragan Pardo*

EL NOTARIO SEGUNDO DE CARTAGENA

RICARDO BARRIOS VILLARREAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



LICENCIA DE TRANSITO No.		13052-08-3427381		LICENCIA DE TRANSITO No.	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES ROCHA OSORIO JOSE MARIA					
IDENTIFICACION		TIPO	C.C.	X	NIT.
		No.	73077734		DE
DIRECCION BARRIO OLAYA HERRERA					
CIUDAD CARTAGENA			TELEFONO 3107248775		
ULTIMO TRAMITE TRASPASO			ORGANISMO DE TRANSITO STTMA		
LIMITACION A LA PROPIEDAD					
FECHA DE EXPEDICION					
DIA 22	MES 09	AÑO 2008			
Secretaria de Transportes Ariel D. Reyes Salanta NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO					

CS Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR		LICENCIA DE TRANSITO 08-3427381	
PLACA UNICA FBS02B	MARCA AUTECO BAJAJ	LINEA BOXER CT 100	POTENCIA 99.27
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA	COLOR(ES) AZUL		
SERVICIO PARTICULAR	CARROCERIA TIPO OTRO	No. DE PUERTAS	
NUMERO DE MOTOR DUMBNF96916	R.	No. DE SERIE	R.
NUMERO DE CHASIS MD2DUB4Z57FF05952	R.	CAP. TON./PAS 2Pas	PESO BRUTO VEHICULAR
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES
ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)	
ACTA O MANIFIESTO	DUCN. IMPRTC	NUMERO 13500020044250	CIUDAD ITAGUI (ANTIOQUIA)
DIA - MES - AÑO 24 01 2007			
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES			

CS Escaneado con CamScanner